

REGLAMENTO DE INVERSIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las inversiones que realice Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante Asetrabajo), procurarán incrementar el valor real de los recursos buscando las mejores condiciones de mercado orientadas bajo los principios de seguridad y rentabilidad.

Los controles y procedimientos para la administración de los recursos destinados a inversiones estarán orientados a cumplir con los siguientes objetivos:

Maximizar el rendimiento del capital de Asetrabajo, asegurando en todo momento el cumplimiento de rigurosos estándares de seguridad y control.

Invertir oportunamente los recursos de Asetrabajo, siempre en función del interés general de la asociación, sin poner en riesgo la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones corrientes de la misma.

Desarrollar y aplicar controles internos eficaces, que garanticen una fiscalización óptima de las inversiones, promoviendo la transparencia y la correcta utilización de los recursos.

El origen de los recursos para las inversiones será el aporte patronal, el aporte personal y las distintas líneas de ahorro de las personas asociadas, en estricto apego a los principios de solidaridad y equidad que rigen la asociación.

CAPITULO II COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 2: La Junta Directiva designará un Comité de Inversiones, el cual estará conformado por un número de entre tres (3) y siete (7) personas asociadas. De estas, al menos dos (2) deberán ser miembros de la Junta Directiva, incluyendo al(a) Tesorero(a) de ASETRABAJO. Las personas designadas deberán contar con experiencia en áreas relacionadas con finanzas, administración, contabilidad, economía o inversiones, a fin de garantizar la idoneidad y efectividad del Comité en el desempeño de sus funciones.

El Comité de Inversiones contará con un canal de comunicación principal a través de un grupo en WhatsApp, el cual estará a cargo de la persona Tesorera. En dicho grupo estarán presentes todos los integrantes del Comité, así como la persona Administradora de la Asociación, quien actuará como asesor, brindando apoyo y aclaraciones sobre cualquier duda relacionada con los temas de inversión. Además de este canal, los miembros del Comité podrán utilizar otros medios de comunicación, tales como videollamadas, chats por correo electrónico, o bien sesiones presenciales o virtuales, según lo considere necesario el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3: El Comité de Inversiones será presidido por la persona Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento de la persona Tesorera, recaerá en la otra persona designada de la Junta Directiva. Será responsabilidad de la persona que preside el Comité la presentación de los informes y las propuestas de inversión, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación correspondiente ante la Junta Directiva de Asetrabajo.

Artículo 4: Las decisiones dentro del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el voto de la persona Tesorera, o en su defecto, el voto del otro representante de la Junta Directiva, tendrá un valor doble, decidiendo así el resultado final.

Artículo 5: El Comité de Inversiones, a través de la persona Tesorera, llevará un registro digital de todas las propuestas de inversión presentadas ante la Junta Directiva, con el fin de asegurar la transparencia y el seguimiento adecuado de las decisiones tomadas.

Artículo 6: El Comité de Inversiones, con el apoyo de la Administración de Asetrabajo, deberá presentar trimestralmente ante la Junta Directiva la siguiente información:

Cuadro de Inversiones, que incluirá los siguientes detalles:

Fecha de inversión y vencimiento.
Emisor de la inversión.
Plazo de la inversión.
Tasa de interés o rendimiento.
Monto invertido.

Justificación de las decisiones de inversión, explicando las razones por las cuales se aceptó o descartó cada opción de inversión presentada.

Flujo de Caja, que permitirá determinar las necesidades de liquidez y proporcionará un marco de acción para que la Junta Directiva defina las colocaciones de inversión, considerando los plazos a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 7: Recomendación de Inversiones

El Comité de Inversiones recomendará realizar las inversiones de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Hasta un máximo del 40% en entidades sin respaldo del Estado, en cuyo caso los emisores deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

Hasta un 100% en entidades con respaldo del Estado, dado el nivel de seguridad y garantía que este respaldo implica.

En caso de que el Comité de Inversiones considere conveniente ampliar el porcentaje

de inversión en entidades sin respaldo del Estado, deberá presentar por escrito a la Junta Directiva una justificación detallada que incluya las razones, el plazo y el monto propuesto para dicha inversión, a fin de obtener la aprobación correspondiente.

Adicionalmente, el Comité de Inversiones, con el apoyo del personal administrativo de la Asociación, deberá mantenerse vigilante sobre la situación financiera y económica de las entidades donde se tienen inversiones, realizando el monitoreo constante para asegurar la estabilidad y viabilidad de las mismas.

Artículo 8: Es competencia del Comité de Inversiones:

Proponer y gestionar alternativas de inversión en entidades tanto públicas como privadas, asegurando que se alineen con los objetivos financieros de la Asociación.

Velar por el cumplimiento de las normativas regulatorias relacionadas con la reserva de liquidez establecida por el ente regulador para las Asociaciones Solidaristas, garantizando la estabilidad financiera de la Asociación, con el apoyo y asesoría de la Administración.

Monitorear y evaluar continuamente el desempeño de las inversiones realizadas, asegurando que se mantenga un control efectivo sobre los riesgos y beneficios asociados, con el apoyo y asesoría de la Administración.

Recomendar la asignación de recursos para asegurar una distribución óptima del capital de la Asociación, acorde con las condiciones del mercado y las necesidades de liquidez.

Desarrollar y revisar periódicamente las políticas de inversión para asegurar que se mantengan actualizadas frente a los cambios económicos, financieros y regulatorios.

Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por la Junta Directiva en el marco de sus competencias relacionadas con la gestión y administración de las inversiones de la Asociación.

Artículo 9: La toma de decisiones sobre las inversiones propuestas se podrá llevar a cabo mediante el canal de comunicación oficial, el grupo de WhatsApp del Comité de Inversiones. En este contexto, la persona Tesorera será responsable de compartir, al menos dos días hábiles antes de la sesión de la Junta Directiva, un archivo detallado que incluya todos los datos relevantes de la inversión propuesta, acompañado de una explicación clara y exhaustiva de los aspectos clave.

Los miembros del Comité de Inversiones tendrán la posibilidad de analizar, discutir la propuesta y presentar, si lo consideran pertinente, sus propias propuestas de inversión,

siguiendo el mismo formato de presentación y aportando toda la información necesaria. En caso de que se presenten múltiples propuestas, estas serán sometidas a votación mediante la herramienta de encuesta en el grupo de WhatsApp, habilitada y administrada por la persona Tesorera.

La votación deberá concluir, a más tardar, 24 horas antes de la sesión de la Junta Directiva en la cual se tratará la inversión. Posteriormente, la persona Tesorera elaborará la propuesta final, basada en los resultados de la votación, para su presentación formal ante la Junta Directiva, a fin de obtener la aprobación correspondiente.

Artículo 10: El Comité de Inversiones podrá convocar reuniones, ya sea de forma virtual o presencial, en caso de que lo considere necesario, como alternativa a la toma de decisiones según lo establecido en el Artículo 9. En dichas reuniones, las decisiones podrán ser tramitadas y formalizadas mediante correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con el requisito de aprobación por mayoría simple, conforme lo dispone el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 11: Para el trámite de aprobación de cualquier propuesta de inversión, se deberá remitir la siguiente información, conforme corresponda a cada caso:

Fecha de la inversión.

Fecha de vencimiento.

Emisor de la inversión.

Tasa de interés aplicable.

Datos actualizados del Índice de Suficiencia Patrimonial.

Rendimiento esperado de la inversión.

Monto invertido.

Plazo de la inversión.

Actualización del cuadro con los totales invertidos, detallando la distribución y situación de los recursos.

CAPITULO III INVERSIONES

Artículo 12: Todas las inversiones realizadas por la Asociación deberán orientarse a incrementar el valor real de los recursos, buscando las mejores condiciones del mercado, siempre bajo los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez. Las inversiones se realizarán únicamente en instrumentos de crecimiento patrimonial, excluyendo aquellas de carácter especulativo debido al riesgo inherente que conllevan.

El Comité de Inversiones tendrá como objetivo maximizar la tasa de rendimiento del mercado a partir de las inversiones en títulos valores, fondos de inversión y otros instrumentos financieros, tanto en entidades gubernamentales como privadas, siempre

considerando la relación riesgo/rendimiento.

Asimismo, la Junta Directiva es responsable de minimizar las pérdidas en la cartera de inversiones, asegurando que estas no superen el límite máximo de un 1% sobre la cartera promedio invertida en los últimos seis (6) meses, manteniendo en todo momento una cartera adecuadamente diversificada.

Artículo 13: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los recursos de la asociación deberán ser invertidos en la adquisición de los siguientes activos financieros, denominados en colones y aprobados por la Junta Directiva:

Inversiones en títulos públicos y privados:

Bienes muebles e inmuebles, bonos y demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos, por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, los Bancos Estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda, depósitos a plazo, avales, garantías y letras de cambio emitidos a menos de 730 días, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras y no financieras públicas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Depósitos a plazo y letras de cambio emitidos a menos de 730 días y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como Cooperativas sólidas y que se encuentren entre las 5 con mayor activo y rentabilidad.

Estos títulos deben ser de previo valorados de conformidad con lo establecido en este reglamento para los valores privados. Otros instrumentos y modalidades de inversión, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre y cuando se cuente de previo con la autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación y conste en actas las razones por las cuales se decide realizar la inversión en esos títulos. Todos los instrumentos indicados en este artículo deberán ser de oferta pública.

Mercados de inversión.

La Asociación podrá adquirir previo estudio del Comité de Inversiones los activos financieros autorizados, tanto en mercado primario como secundario.

Artículo 14: La integración o retiro de los miembros del Comité de Inversiones estará sujeta al criterio de la Junta Directiva, quien podrá tomar las decisiones pertinentes respecto a la permanencia o sustitución de los mismos, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 15: Los integrantes del Comité de Inversiones serán designados por un periodo de un (1) año, a partir de su ratificación formal por parte de la Junta Directiva. La renovación o reelección de los mismos podrá realizarse conforme a las disposiciones y necesidades de la Asociación.

El presente reglamento fue conocido y aprobado por Junta Directiva en la sesión N°015 - 2020, celebrada el día 18 de agosto de 2020. Modificado el artículo 7 en sesión N°007-2021 del día 27 de abril del año 2021. Modificado el artículo 2 y 7 en sesión O-014-2024 del día 14 de agosto del 2024. Modificado en sesión ordinaria O-006-2025 del 27 de febrero del 2025.

Pedro Monterrosa Deleón
Presidente